

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2021/2614 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en sesión de 25 de marzo de 2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

A continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública, con la redacción que se recoge en el anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://banosdelaencina.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a la venta de prensa en general, caramelos y frutos secos, helados, flores, artesanías, bebidas y comidas envasadas industrialmente fuera de sus instalaciones y otras instalaciones similares, cuya instalación corresponderá al autorizado con sujeción al diseño, modelo, características y emplazamientos determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Fundamento.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO I. EMPLAZAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 3.- Emplazamientos.

1. Los quioscos en general, son instalaciones situadas en los espacios de dominio público y destinados al uso público.
2. Los emplazamientos donde podrán ubicarse las instalaciones objeto de regulación, serán decididos por la Alcaldía previo informe emitido por los servicios técnicos municipales y Policía Local. En los casos establecidos en la legislación sobre Patrimonio, será necesaria autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
3. En cualquier caso, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico.

Artículo 4.- Clases de Quioscos.

Los Quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de su objeto de venta, serán los siguientes:

- a) Quioscos de prensa.
- b) Quioscos de caramelos y frutos secos.

- c) Quioscos de helados.
- d) Quioscos de bebidas y comidas envasadas industrialmente fuera de sus instalaciones.

Artículo 5.- Características.

Cualquier quiosco que se instale en el municipio, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad permita el Ayuntamiento, deberán reunir las siguientes características:

1. Todos los quioscos serán de carácter desmontable, no pudiendo instalarse quioscos de obra.
2. Dimensiones máximas:
 - Planta quiosco cerrado: 4 x 2,5 m.
 - Planta quiosco abierto: 6 x 3,5 m.
3. No se admitirán elementos almacenados en la vía, que no estén dentro o fijados en el quiosco en horas de apertura de éste ni se refieran a la venta a la que se destinen.

Artículo 6.- Instalaciones. Conservación y mantenimiento.

1. El titular de la licencia deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que la Alcaldía, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, establezca, con carácter preceptivo.
2. El plazo para la instalación del quiosco será fijado en la autorización.
3. El titular de la licencia, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.
4. El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.
5. Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado. En estos casos el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que reste hasta el fin de la explotación.

TÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de quioscos en la vía

pública o en otros espacios libres abiertos al uso público se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de diseño del quiosco indicando plantas, alzados y volumetría y en el que se especifiquen las características del quiosco tales como materiales, colores, medidas, cartelería, forma de instalación, etc.

b) Documentación que acredite estar dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social o compromiso de darse de alta en el mismo en el supuesto de resultar beneficiario.

Artículo 8.- Autorizaciones.

1. Las autorizaciones tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero.

2. Las referidas licencias para el uso común especial de la vía pública se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia para el citado uso común especial de la vía pública que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

3. Las licencias serán renovables por años naturales, por un plazo máximo de 4 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación. A tales efectos, anualmente el titular de la licencia deberá presentar solicitud de renovación de la misma. Antes de proceder a la renovación de la autorización, se comprobará el cumplimiento de las condiciones del titular.

4. Las licencias incluirán al menos lo siguiente:

- Objeto de venta.
- La garantía a prestar, la cual será determinada por la Alcaldía, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales.
- La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación.
- La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo se use de acuerdo con los términos de la autorización.

- El plazo y régimen de prórroga y subrogación, debiendo especificar que la transmisión de la licencia requerirá la previa autorización.

- Las causas de extinción.

5. Una vez concedida licencia para la cesión de uso del dominio público en el que se pretende ubicar el quiosco, el titular deberá solicitar licencia de obra para la instalación de dicho quiosco y licencia de actividad o declaración responsable, adecuada a la actividad a desarrollar en el mismo.

6. Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

7. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y se extinguirán previo expediente instruido al efecto por las causas siguientes:

- Por vencimiento del plazo.

- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

- Por desafectación del bien.

- Por mutuo acuerdo.

- Por revocación.

- Por resolución judicial.

- Por renuncia del concesionario.

- Por caducidad.

- Por no ejercer la actividad durante seis meses consecutivos o nueve meses discontinuos, sin causa justificada.

- Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida del titular o extinción de la persona jurídica, salvo transmisión de la licencia.

- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

Artículo 9.- Transmisibilidad.

1. Las licencias se podrán transmitir, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización, previa solicitud del cedente y del cesionario, en los casos siguientes:

a) Por muerte del titular, a favor de la persona que resulte ser su heredero hasta 2.º grado

de consanguinidad o afinidad. Si en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la muerte del causante, no hubiera sido comunicado al Ayuntamiento quien le sucederá en la titularidad de la licencia, se declarará sin más trámite la caducidad de la misma, sin que en ningún caso se acepte la cotitularidad.

b) Por incapacidad física del titular de la licencia debidamente demostrada mediante certificación facultativa, se podrá transmitir la licencia, al igual que en el punto anterior a la persona que resulte ser su heredero hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

c) Al cumplir la edad de 65 años el titular podrá también transmitir la licencia a favor de las mismas personas indicadas anteriormente.

2. La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la licencia.

3. En todos los casos de transmisión mencionados, será condición imprescindible para su efectividad:

Que se tramite el cambio de titularidad de la licencia de actividad de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención Municipal en la Apertura de Establecimientos.

Que el cesionario esté dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y que cumpla cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

4. No serán transmisibles la licencias cuyo número estuviese limitado, entendiéndose éste cuando haya más de 2 peticiones para el mismo quiosco en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Plazo de explotación.

1. El plazo de explotación no podrá exceder de 4 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

2. No obstante, se entenderá que el titular renuncia a la licencia, cuando sin causa que lo justifique, deje de explotar la instalación durante seis meses consecutivos o nueve discontinuos en el año.

3. Igualmente, se entenderá que el interesado renuncia a la licencia si transcurren tres meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido colocado y abierto.

Artículo 11.- Obligaciones.

Los titulares de las licencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1- Ejercer la actividad específicamente autorizada.

2- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.

- 3- Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.
- 4- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.
- 5- Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleados contratados según la reglamentación laboral vigente, con un máximo de dos.
- 6- Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- 7- Realizar la instalación con los materiales indicados por la Administración Municipal ajustándose al diseño, características y dimensiones que hayan sido autorizadas.
- 8- El pago puntual de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 12-. Prohibiciones.

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- 1- Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- 2- Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgado del quiosco cualquier elemento o reclamo.
- 3- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- 4- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación a que se refiere la obligación 6.ª del artículo anterior.
- 5- Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco.
- 6- Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.
- 7- Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por los servicios técnicos.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Inspección y Control.

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la Vía Pública del municipio corresponde a la Policía Local, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 14.- Infracciones.

En aplicación de lo recogido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 168 el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se tipifican las siguientes infracciones:

1. Infracciones Leves.

- a) El incumplimiento de los puntos 1 al 4 de las obligaciones expresadas en el artículo 11.
- b) Transgredir las prohibiciones contenidas en los puntos 1 y 2 del artículo 12.
- c) Causar daños materiales a los bienes de dominio público.

2. Infracciones Graves.

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) El incumplimiento de los puntos 5 y 6 del artículo 11.
- c) Toda transgresión de las prohibiciones señaladas en los números 3 a 5 del artículo 12.
- d) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales que las soliciten.

3. Infracciones Muy Graves.

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces, en la comisión de faltas graves.
- b) El incumplimiento de las obligaciones 7 y 8 del artículo 11.
- c) La transgresión de las prohibiciones señaladas en los números 6 y 7 del artículo 12.
- d) La continuidad del aprovechamiento una vez caducada o retirada la autorización.
- e) La realización del aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

- 1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 300 €.
- 2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 301 € a 600 €.
- 3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 601 a 1.500 €, pudiéndose proceder

a la suspensión temporal de la licencia, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado.

Artículo 16.- Retirada de instalaciones de la Vía Pública.

En caso de faltas muy graves, además, el Ayuntamiento podrá proceder, si el interesado, en el plazo no superior a quince días incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, o bien en el caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización municipal, a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización o de quien esté realizando el aprovechamiento indebido sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la licencia.

No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baños de la Encina, 3 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente , ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.